



epuss
ESCUELA DE
POSGRADO
Universidad Señor de Sipán

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN
ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EL DEBILITAMIENTO DEL PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN REGISTRAL POR
LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTOR:

BACH. RICARDO CALVO BECERRA

ASESOR:

DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS

CHICLAYO – PERÚ

2016

RESUMEN

Uno de los principios registrales más relevantes, por los efectos dentro del tráfico jurídico patrimonial, es el principio de legitimación registral, definido por García, como aquel en virtud del cual los asientos del Registro se presumen exactos y veraces, y como consecuencia de ello, al titular registral reflejado en los mismos se le considera legitimado para actuar en el tráfico y en el proceso como tal titular.

La importancia del principio de legitimación registral, responde a la seguridad provisional, que confiere a los terceros que en forma diligente actúan sobre la base de la publicidad registral, al momento previo y subsecuente de generar una situación jurídica, como el nacimiento de una medida cautelar inscribible (embargo en forma de anotación de demanda o en forma de inscripción).

Sin embargo, la jurisprudencia emitida durante los últimos años por la Corte Suprema de Justicia de la República, principalmente de las Salas Civiles Permanente y Transitoria, no permite advertir una posición clara sobre el reconocimiento y respaldo al principio de legitimación registral, pues mientras por un lado protege los efectos de aquel principio al momento de constituir una medida cautelar inscribible ante un propietario cuyo derecho no está inscrito (a manera de ejemplo la CASACIÓN N° 2250-2001-CAMANÁ, 2273-2001-LIMA, 1117-2011-LIMA, 4448-2010-AREQUIPA, 5135-2009-CALLAO), por otro, tal reconocimiento se diluye, privilegiando situaciones extra registrales, como el derecho de propiedad no inscrito (a manera de ejemplo la CASACIÓN N° 403-2001-PIURA, 2472-2001-LIMA, 1666-01-JUNÍN, 3800-2002-AREQUIPA, 2103-2006-LIMA, 5239-2009-LAMBAYEQUE, 720-2011-LIMA).

El tema en discusión es de tal relevancia que incluso ha motivado la convocatoria a un Pleno Casatorio Civil, el Séptimo, en el cual se definirá una posición a nivel de nuestra corte suprema, pero que en extremo alguno conllevará silenciar las críticas o posturas opuestas a un desconocimiento del principio de legitimación registral, como el expresado en la presente investigación.